

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso **Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **110013103024202000009**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621 y 671 del Código de Comercio, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Nery Cecilia Carrascal Serrano y en contra de Alex José Saltarín Noguera por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital en mora de la letra de cambio Nro. 001 (fl. 3 cuad. 1): \$220.000.000.
2. Por los intereses de plazo respecto del monto expresado en el **numeral 1**, causados entre dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a la tasa pactada en el título valor (2% Efectivo Mensual), siempre y cuando ésta no supere las tasas máximas variables autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y hasta cuando se verifique su pago

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente **ENTÉRESELE** que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

CUARTO: Se RECONOCE a Nelson Ivan Zamudio Arenas como apoderado judicial de Nery Cecilia Carrascal Serrano en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>010</u>
Fijado hoy <u>28 ENE. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



Rama Judicial del poder publico

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349

Correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de Febrero de 2020

OFICIO No. 428

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CARRERA 6 No. 15-32

La Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 110013103024202000009 de NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO, 39151248 contra ALEX JOSÉ SALTARÍN NOGUERA. 72225001

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020), y para los efectos indicados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se comunica que en el proceso en mención, se presentó como título base de la acción: pagaré, para mayor ilustración se indican los datos de la parte ejecutada:

NOMBRE DEUDOR	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
ALEX JOSÉ SALTARÍN NOGUERA	Cedula de Ciudadanía 72225001	CALLE 68 No 54- 38, APTO 401 BOGOTÁ

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

KETHY ALEJDA SARMIENTO VELANDIA



-7 FEB 2020

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 07 de febrero de 2020 03:15 p.m.
Para: 'notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co'
Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO EJECUTIVO SINGULAR No.2020 - 0009
Datos adjuntos: Blanco y negro10398.pdf

Importancia: Alta

Importancia: Alta

**SÍRVASE ACUSAR RECIBO
¡URGENTE!**

Buen día,

Por medio del presente correo electrónico y de conformidad con el CPACA, me permito notificar requerimiento del proceso de la referencia.

Adjunto ofició remitario.

Lo anterior para lo pertinente,

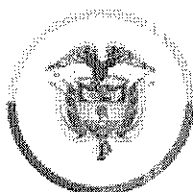
ALEXANDER CARDOZO GÓMEZ

Asistente Judicial Grado 6°

Tel: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por medio de este correo electrónico y para imprimir celeridad al trámite, puede responder la acción.

EN CASO DE ÉSTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUÉ CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN

18

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Diego Fernando Lozano Galindo <dlozanog@dian.gov.co>
Enviado el: miércoles, 19 de febrero de 2020 08:36 a.m.
Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: 2020_132244439
Asunto: RV: OTROS ASUNTOS - RV: URGENTE: REQUERIMIENTO EJECUTIVO SINGULAR No.2020 - 0009
Datos adjuntos: Blanco y negro10398.pdf; RTA 1696 OF 428 JUZ 24 ORALIDAD-ALEX SALTARIN.pdf
Importancia: Alta

Buen día,

Señores
Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad

JUZG. 24 CIVIL CTO. ORT

38778 26-FEB-20 11:42

De acuerdo al correo que antecede, adjunto archivos PDF con respuesta No. 1696 a su oficio No. 428.
Nit. 72225001

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LOZANO GALINDO
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.



De: Marisol Restrepo Rojas
Enviado el: lunes, 10 de febrero de 2020 9:59 a. m.
Para: Diego Fernando Lozano Galindo <dlozanog@dian.gov.co>
CC: Giovanna Zuleik Vargas Gonzalez <gvargasg@dian.gov.co>
Asunto: RV: OTROS ASUNTOS - RV: URGENTE: REQUERIMIENTO EJECUTIVO SINGULAR No.2020 - 0009
Importancia: Alta

Para su tramite

Cordialmente

MARISOL RESTREPO ROJAS
MRESTREPOR2@dian.gov.co
t: 4090009 ext: 325007
D: Cra 6 N° 15 - 32 Piso 2 A Bogotá D.C.
www.dian.gov.co



1-32-244-439-1696

Bogotá D.C, 17 de febrero de 2020

Secretaria(o)
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103024-2020-00009,
oficio No. 428 de fecha 06 de febrero de 2020, recibido en esta seccional vía
correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2020.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los
Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el contribuyente
SALTARIN NOGUERA ALEX JOSE, identificado con Nit.72225001. **NO** posee
obligaciones pendientes de pago a la fecha con la Dirección Seccional de
Impuestos de Bogotá.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,


GIOVANNA ZULEMA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: D Fernando Lozano G

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 1100131030242012000009 00

Se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes la información allegada por la DIAN, respecto de la inexistencia de obligaciones tributarias a cargo del demandado ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA. (fl. 19 cd. 1).

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 41
Fijado hoy 1 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

[Firma manuscrita]

12/8/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

REF: Asunto: Solicitud atención consulta expediente, auto y oficios. Proceso: Ejecutivo.
Radicado No. 2020-009 Demandante: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO Demandado:
ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Nelson Ivan Zamudio Arenas <nizamudio@hotmail.com>

Mié 12/08/2020 11:08 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (222 KB)

REITERANDO SOLICITUD DE CITA T DAR A CONFERIR AUTO DECRETA EMBARGO Y OFICIOS.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto la referencia:

REF: Asunto: Solicitud atención consulta expediente, auto y oficios.
Proceso: Ejecutivo.
Radicado No. 2020-009
Demandante: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO
Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Favor acusar recibo.

1/9/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

REF: Notificación personal auto mandamiento ejecutivo del 27-01-2020 y demanda ejecutiva. Proceso: Ejecutivo. Radicado No. 2020-009 Demandante: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Nelson Ivan Zamudio Arenas <nizamudio@hotmail.com>

Lun 31/08/2020 5:06 PM

Para: alexsaltarin@hotmail.com <alexsaltarin@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA 31-08-2020.pdf

Cordial saludo señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo el conocimiento de la dirección de correo electrónico para notificar al demandado la cual, bajo juramento expreso, me fue comunicada por la demandante como de propiedad y uso del demandado, comedidamente me permito notificarlo personalmente del auto de mandamiento de pago del 27 de enero de 2020 proferido dentro del proceso de la cita, para lo cual se adjunta copia de ese auto y copia integral de la demanda y anexos, para un total de 9 Folio PDF, y según se describe a continuación:

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.

Providencia a notificar y fecha: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 27 DE ENERO DE 2020.

Demandante: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO.

Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Expediente Radicado No. 11001310302420200000900

Despacho Judicial: Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Dirección Física: Carrera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 4 Complejo Judicial El Virrey de Bogotá D.C.

Correo Electrónico Despacho Judicial: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con lo establecido en la norma aludida, esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Según lo citado en los artículos 431 y 442 numeral 1 del Código General del Proceso, usted podrá cancelar la obligación, capital e intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente.

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS

C. C. No. 79.541.041 de Bogotá.

T.P. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura.

1/9/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Apoderado del DEMANDANTE.

Nota: Favor hacer caso omiso de correo anterior en el que por error se citó al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso **Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **110013103024202000009**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621 y 671 del Código de Comercio, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTÍA** a favor de Nery Cecilia Carrascal Serrano y en contra de Alex José Saltarín Noguera por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital en mora de la letra de cambio Nro. 001 (fl. 3 cuad. 1): \$220.000.000.
2. Por los intereses de plazo respecto del monto expresado en el numeral 1, causados entre dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a la tasa pactada en el título valor (2% Efectivo Mensual), siempre y cuando ésta no supere las tasas máximas variables autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al ejecutado el presente provido, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente **ENTERESELE** que: i) dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados; proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

157 248
No. C.C. NL

77 7775

0197047
No. C.C. / NL

229057

225.007
No. C.C. / NL

1946975

CUARTO: Se RECONOCE a Nelson Ivan Zamudio Arenas como apoderado judicial de Nery Cecilia Carrascal Serrano en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>1</u>
Fijado hoy <u>28 ENE 2020</u>
a la hora de las 3:00 A.M.
KETHY ALEJON SARMIENTO VELANDIA
Secretario

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS
Abogado

Bogotá D.C., 13 de enero de 2020.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo.
Demandante: NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO
Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Respetado Señor Juez:

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.541.041 de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado de la señora **NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en San Andrés (San Andrés y Providencia), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.151.248 de San Andrés Islas, de acuerdo al poder anexo, por el presente escrito, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que interpongo demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del Señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72'225.001 de Barranquilla (Atlántico), domiciliado y residenciado en Santiago de Cali (Valle del Cauca), teniendo como título ejecutivo, título valor letra de cambio, la cual se anexa a esta demanda, para que se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$220'000.000,00), como capital contenido en la letra de cambio que es Anexo No. 1 a esta demanda.
 - b) Por el valor de los intereses causados durante el plazo entre el dieciséis (16) de octubre de 2016 y el dieciséis (16) de octubre de 2017 a la tasa del dos por ciento (2%) mensual acordada entre las partes.
 - c) Por el valor de los intereses moratorios estimados a la tasa máxima moratoria comercial autorizada y dentro de los límites no constitutivos de usura, según certificación de

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS
Abogado

intereses (Anexo No. 2), causados desde el diecisiete (17) de octubre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Se condene al demandado, a pagar las costas, gastos procesales y agencias en derecho generados por esta acción.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Con fecha dieciséis (16) de octubre de 2016 el demandado suscribió a favor de mi mandante título valor, letra de cambio, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$220'000.000,00) (Anexo No. 1) representativa de crédito personal.
2. El lugar de cumplimiento de la obligación se fijó en la Ciudad de Bogotá D.C.
3. Vencido el plazo pactado, mi poderdante requirió al demandado el pago de la suma adeudada y sus intereses, sin éxito hasta la fecha.
3. Como título valor, la letra de cambio, cuya ejecución se pretende, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
4. La acreedora me ha otorgado poder para adelantar esta acción, según se aprecia en el poder adjunto.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas, orientadas a la prosperidad de las pretensiones, los siguientes documentales:

1. Original del título valor, letra de cambio.
2. Poder debidamente otorgado.

COMPETENCIA:

Es usted competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, que se escoge para adelantar la acción y que convencionalmente se estableció en la Ciudad de Bogotá D.C. y la cuantía que es mayor (Artículos 18 numeral 1 y 28 numeral 3 del C.G. del P.).

25

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS

Abogado

CUANTÍA:

Estimo la cuantía del proceso en **CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$403.000.000,00)** conforme al valor del capital e intereses causados a la fecha de presentación de la demanda y según lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.G. del P. que corresponde a mayor cuantía.

TRAMITE:

Corresponde al del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Acudo a lo previsto en los artículos 422 y siguientes del C. G. del P., Código de Comercio artículo 671 y siguientes, Código Civil, en lo aplicable.

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDANTE: NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO,
Avenida Juan XXII No. 5-689 de San Andres Islas.

Correo Electrónico: gusano0102@hotmail.com

EL DEMANDADO: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA, en la Calle
36 Norte No. 6A-65 Oficina 1608 de Santiago de Cali (Valle del
Cauca).

Correo Electrónico: alexsaltarin@hotmail.com

Este apoderado de la DEMANDANTE: Carrera 24 No. 63C-28 Oficina
503 Edificio Centro Profesional. Telefax No. 4 825615 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: nizamudio@hotmail.com

ANEXOS:

1. Original título valor letra de cambio base de la ejecución.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Certificación de intereses.
4. Medio Magnético.

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS

Abogado

-
5. Escrito solicitando medidas cautelares.
 6. Copia demanda y anexos para archivo.
 7. Copia demanda y anexos para el traslado al demandado.

Ruego a su señoría proceder conforme a mi pedimento.

Cordialmente.

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS

C. C. No. 79.541.041 de Bogotá.

T.P. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Lo anunciado.

26

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS
Abogado

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2019.

Señores
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. U OTRO COMPETENTE
(REPARTO)
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo.

Demandante: NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO

Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Respetado señor Juez:

NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en San Andres (San Andres y Providencia), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.151.248 de San Andrés Islas, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.541.041 de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., para que instaure, adelante y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en mi favor y en contra del señor ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.225.001 de Barranquilla (Atlántico), teniendo como título ejecutivo letra de cambio suscrita 16 de octubre de 2016 y con vencimiento el 16 de octubre de 2017 por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$220.000.000,00) suma que di a dicha persona en calidad de crédito personal sin que hubiese cancelado el capital ni los intereses al vencimiento del plazo y hasta la fecha.

El Doctor NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS, tiene todas las facultades necesarias para el ejercicio de su encargo según el artículo 77 del Código General del Proceso incluídas las de tachar documentos y/o testimonios de falsedad, prestar juramento estimatorio, notificarse, interponer recursos o acciones, solicitar medidas cautelares, elevar peticiones ante diferentes autoridades o entidades, denunciar bienes, presentar acciones de tutela relacionadas con el caso, recibir, conciliar, lanzar, sustituir, reasumir, desistir, cobrar las sumas de dinero involucradas que podrá recibir directamente, agotar requisito de procedibilidad si fuese necesario, y las demás necesarias al desarrollo de su mandato.

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS

Abogado

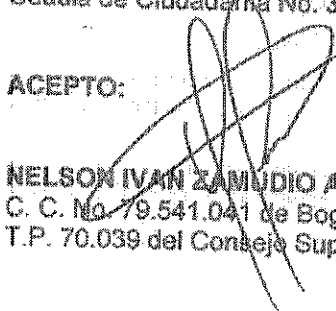
Ruego reconocer personería en los términos y para los efectos del poder que fue otorgado.

Cordialmente.


MERY CECILIA CARRASCAL SERRANO

Cédula de Ciudadanía No. 39 151 243 de San Andrés Islas.

ACEPTO:


NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS

C. C. No. 79.541.041 de Bogotá.

T.P. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura.

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS
Abogado

ORIGINAL LETRA DE CAMBIO

LC-2114304484

1	Cód. N°	2114304484
2	Cód. N°	
3	Cód. N°	
4	Cód. N°	

GRADOS

Fecha: 16-10-2016 No. 001 Por \$ 220000.000

Señor(es): Alex José Salazar Novena del 2017

El 16 de Octubre de 2017

Se servirá (n) ul(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C. por la Unidad de Cambio en protesto, excedido el plazo de fecho a la orden de: *Benecita*

La cantidad de *doscientos veinte millones (220.000.000)*

Pagos mil en 1 cuota (s) de *220.000.000* más intereses durante el plazo del

dos por ciento (2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCION ACEPTANTE TELEFONO ASESORADO

(Firma)

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS*Abogado*

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020.

Doctora

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF:

Asunto: Solicitud atención consulta expediente, auto y oficios.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado No. 2020-009

Demandante: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO

Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Respetado Señor Juez:

NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.541.041 de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional No. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado de la señora **NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en San Andrés (San Andrés y Providencia), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.151.248 de San Andrés Islas, de acuerdo al poder anexo a la demanda, comedidamente me permito solicitarle, nuevamente, dar a conocer el auto que decreto la medida cautelar solicitada de "El embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT que el demandado tenga en las siguientes entidades financieras: Banco de Colombia S.A., Banco DAVIVIENDA S.A. y Banco BBVA S.A...". Lo anterior, de acuerdo a la anotación que aparece en el sistema siglo XXI con fecha 23 de junio de 2020 "DECRETA EMBARGOS", pues al consultar el estado solo aparece auto del 23-06-2020 que pone en conocimiento información de la DIAN.

Igualmente, es necesario retirar los oficios pendientes de trámite para materializar las medidas cautelares decretadas.

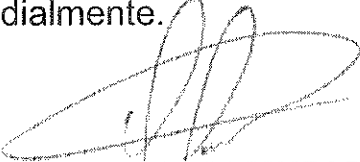
Para los efectos anteriores, insisto en que por favor se agende cita para poder cumplir los objetivos señalados dado que al llamar el

N E L S O N I V A N Z A M U D I O A R E N A S

Abogado

abonado 3203352137 nadie responde.

Cordialmente.



NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS

C. C. No. 79.541.041 de Bogotá.

T.P. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2020-00009-00

LAUREANO VERDEZA GARAVITO <grupopower@hotmail.com>

Lun 7/09/2020 3:47 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nizamudio@hotmail.com <nizamudio@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (831 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2020-00009.pdf; CAPTURA DE PANTALLA NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf; CAPTURA DE PANTALLA PODER RECIBIDO.pdf; PODER ALEX SALTARIN FIRMADO.pdf;

Cordial saludo,

A continuación me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN para el proceso referenciado:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO

DEMANDADO: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA

RADICADO No.: 11001310302420200000900

Anexos:

1. Recurso de reposición
2. Captura de pantalla notificación personal
3. Captura de pantalla recibiendo el poder
4. Poder

LAUREANO VERDEZA GARAVITO
ABOGADO

Cel. 3106564086

Dir. Cra. 55 No. 79 - 145

e-mail: grupopower@hotmail.com

Barranquilla, Colombia.

Atención: Este e-mail está destinado para el uso exclusivo del destinatario al que se dirige y puede contener información que es confidencial, de su propiedad, o privilegiada. Si ha recibido este e-mail por error, por favor informe al remitente y eliminarlo de su sistema. La difusión, distribución, copia o utilización no autorizadas de este e-mail está estrictamente prohibidas.

30

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO
DEMANDADO: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
RAD.: 110013103024202000009

ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.001 expedida en Barranquilla, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **LAUREANO VERDEZA GARAVITO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.719.702 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 105.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar documentos y/o testimonios de falsedad, prestar juramento estimatorio, notificarse, interponer recursos o acciones, elevar peticiones ante diferentes autoridades o entidades, denunciar bienes, presentar acciones de tutela relacionadas con el caso, conciliar, tranzar, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además de todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,



ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
C.C. No. 72.225.001 de Barranquilla

Acepto,



LAUREANO VERDEZA GARAVITO
C.C. No. 8.719.702 expedida en Barranquilla
T.P. No.105.060 del Consejo Superior de la Judicatura

REF: Notificación personal auto mandamiento ejecutivo del 27-01-2020 y demanda ejecutiva.
Proceso: Ejecutivo. Radicado No. 2020-009 Demandante: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO
Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

4

De: Nelson Ivan Zamudio Arenas <nizamudio@hotmail.com>

Fecha: 31 de agosto de 2020, 17:06:58 GMT-5

Para: "alexsaltarin@hotmail.com" <alexsaltarin@hotmail.com>

Asunto: REF: Notificación personal auto mandamiento ejecutivo del 27-01-2020 y demanda ejecutiva. Proceso: Ejecutivo. Radicado No. 2020-009 Demandante: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Cordial saludo señor ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo el conocimiento de la dirección de correo electrónico para notificar al demandado la cual, bajo juramento expreso, me fue comunicada por la demandante como de propiedad y uso del demandado, comedidamente me permito notificarlo personalmente del auto de mandamiento de pago del 27 de enero de 2020 proferido dentro del proceso de la cita, para lo cual se adjunta copia de ese auto y copia integral de la demanda y anexos, para un total de 9 Folio PDF, y según se describe a continuación:

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.

Providencia a notificar y fecha: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 27 DE ENERO DE 2020.

Demandante: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO.

Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA

PODER ESPECIAL PARA EL PROCESO CON RADICADO No. 2020-00009-00

AN

ALEX SALTARIN NOGUERA <alexsaltarin@hotmail.com>
Vie 4/09/2020 5:26 PM
Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Grupopower@hotmail.com

 PODER ALEX SALTARIN(1).pdf
46 KB

 ATT00001.htm
591 bytes

Mostrar los 6 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cordial saludo,

Me permito adjuntar PODER ESPECIAL otorgado por mi persona al Doctor LAUREANO VERDEZA GARAVITO en el proceso referenciado a continuación,

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO.

Demandado: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Expediente Radicado No. 11001310302420200000900

Despacho Judicial: Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ANEXOS:

1. PODER
2. COPIA CEDULA DE CIUDADANIA ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA

SEÑORA
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Doctora HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Carrera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 4 Complejo Judicial El Virrey de Bogotá D.C.
Correo Electrónico Despacho Judicial: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Naturaleza del Proceso:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
Demandante:	NERY CECILIA CARASCAL SERRANO.
Demandado:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.
Expediente Radicado No.	11001310302420200000900
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZG. 24 CIVIL CTG. B.V.
30551 28-SEP-'20 14:34

9F
OH

LAUREANO VERDEZA GARAVITO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, con Cedula de Ciudadanía No. 8.719.702 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 105.060 del C.S. de la J., actuando como apoderado Judicial del señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA**; concuro con todo respeto ante su Despacho, habiendo sido notificado mi mandante, por el ejecutante del correo electrónico de: Nelson Ivan Zamudio Arenas nizamudio@hotmail.com, en fecha: 31 de agosto de 2020, 17:06:58 GMT-5 al correo electrónico alexsaltarin@hotmail.com, para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de mandamiento de pago del 27 de Enero de 2020 a fin de que se revoque dicha providencia en su totalidad. Sustento mi recurso en los siguientes términos:

METODOLOGIA ORGANIZACIONAL DE LA EXPOSICION

Se tendrá en cuenta para plantear el presente recurso los temas de abordaje que se propondrán para resolver el problema jurídico que deberá analizar el Despacho a fin de establecer la falta de requisitos comunes del título valores (Letra de Cambio). Los temas de estudio son:

1. OPORTUNIDAD DE ESTE RECURSO
2. FALTA DE REQUISITOS COMUNES DE LOS TITULOS VALORES
3. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION
4. COPIA DE LA SOLICITUD
5. COMPETENCIA
6. NOTIFICACIONES

1. OPORTUNIDAD DE ESTE RECURSO

El apoderado de la parte ejecutante le dio cumplimiento al inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviando copia del auto de mandamiento de pago el día 31 de agosto de 2020 a la dirección electrónica del señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA**, tal como lo demuestro con la constancia que aporto con el presente escrito.

El inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es los días 1 y 2 de agosto de 2020, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación, por lo que se entiende que los tres días para interponer este recurso (art. 318 inciso tercero CGP) son los días: 3, 4 y 7 de septiembre de 2020, por lo cual este recurso es oportuno, ya que se está interponiendo el día 7 de septiembre de 2020.

2. FALTA DE REQUISITOS COMUNES DE LOS TITULOS VALORES

Dice el apoderado de la demandante, señora NERY CECILIA CARASCAL SERRANO, en los hechos de la demanda:

1. Con fecha dieciséis (16) de octubre de 2016 el demandado suscribió a favor de mi mandante título valor, letra de cambio, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$220'000.000,00) (Anexo No. 1) representativa de crédito personal.
2. El lugar de cumplimiento de la obligación se fijó en la Ciudad de Bogotá D.C.
3. Vencido el plazo pactado, mi poderdante requirió al demandado el pago de la suma adeudada y sus intereses, sin éxito hasta la fecha.

Cra. 55 # 79-145, Oficina 1, Edificio Ragamar
Teléfono 3106564086, Correo Electrónico grupopower@hotmail.com
Barranquilla D.E.I y P.

LAUREANO VERDEZA GÁRAVITO
ABOGADO

3. Como título valor, la letra de cambio, cuya ejecución se pretende, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

4. La acreedora me ha otorgado poder para adelantar esta acción, según se aprecia en el poder adjunto.

Con respecto a la validez y eficacia dentro del tráfico jurídico, es importante que la letra de cambio reúna los requisitos que aparecen establecidos legalmente en la Ley.

REQUISITOS COMUNES TÍTULOS VALORES.

De la misma forma, en el **Artículo 621 del Código de Comercio**. Se encuentran los requisitos que los **TÍTULOS VALORES** deberán llenar para ser considerados como tal, son los siguientes:

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2. La firma de quien lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

REQUISITOS PARTICULARES.

El **Artículo 671 del Código de Comercio**. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

El legislador prevé que la letra de cambio no es considerada como tal si no recoge estos aspectos o requisitos mencionados.

ORIGINAL LETRA DE CAMBIO

LA-211430484

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 16-10-2016 No. 001 Por: 220,000.000

Secretaría: Alex José Salazar Noguera

El 16 de Octubre del 2017

Se devolvió (n) (n) pagar sencillamente en Bogotá D.C.

por esta Letra de Cambio sin pagar, en virtud de pago de la orden de Alex José Salazar

Carrasquel Serrano

La cantidad de: doscientos veinte millones (220,000,000)

Pagos en: 1 cuota (s) de 220,000,000.000 durante el pago del

dos por ciento (2%)

Se jura y se firma a la tasa máxima legal autorizada.

REGLADOR

La letra de Cambio que presentan para el cobro, **NO TIENE LA FIRMA DEL GIRADOR**, que es el que emite la letra de cambio, o signos o contraseñas, que pueden ser impuestos mecánicamente, bajo la responsabilidad del creador del título valor.

LETRAS GIRADAS EN BLANCO

El artículo 622 del Código de Comercio. Habla de los documentos en blanco.

LAUREANO VERDEZA GÁRAVITO
ABOGADO

FIRMA DE QUIEN LO CREA

Es la firma del creador del título valor, o sea del librador de la letra de cambio.

Genéricamente la firma es sinónimo del nombre y del apellido de una persona que emite un documento.

En sentido estricto la firma es la expresión de identidad que estampa un individuo al pie de un escrito a efecto de acreditar, reafirma lo inserto en el documento, en señal de afirmación de lo manifestado o declarado.

La firma puede coincidir con el nombre y apellido o expresarse en signos o trazos, rasgos caligráficos que en su conjunto conforman la llamada rúbrica.

Entonces la firma puede recaer sobre los nombres o apellidos, o la inicial del nombre y apellido, lo que importa es que la firma sea obra personal del firmante y que dicha firma sea la empleada en las relaciones sociales y comerciales como verdadero instrumento de identificación de la persona.

La firma deberá acreditar la comparecencia y conformidad del documento que se suscribe, a no ser que se demuestre el empleo del engaño, violencia u otros hechos que atenten contra la voluntad e invaliden el documento.

La ley exige es que la persona que libra la letra de cambio la suscriba, y es que este no es requisito prescrito solamente para el título valor letra de cambio, sino para todos los títulos valores o documento crediticio.

El **artículo 621 del Código de Comercio** autoriza la sustitución de la firma por signos o contraseñas, que pueden ser impuestos mecánicamente, bajo la responsabilidad del creador del título valor.

Se ha aportado un documento denominado letra de cambio; entendiendo que este documento se pregona como una clase de título valor regulado por el código de comercio y el cual debe reunir todos los requisitos previstos para los títulos valores en general y los específicos para la letra de cambio y poder afirmarse que nos encontramos frente a un verdadero título ejecutivo con las características de contener una obligación clara, expresa y exigible, al tenor del artículo

El documento denominado "letra de cambio", por el hecho de esta denominación, no lo es título valor ni menos título ejecutivo, es decir, este documento, no reúne exigencias comunes ni propias del título valor, por tanto, pierden el valor de título ejecutivo:

No reúne las exigencias del **artículo 621 del Código de Comercio** como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No. 2. **"la firma de quien lo crea"**.

Lo anterior se sostiene en la existencia de un documento que se pretende asimilar a la letra de cambio, en el que no se puede concluir como lo expresa la claridad que debe otorgarse a los títulos que prestan mérito ejecutivo.

Se utilizó una proforma de letra de cambio, que amén de su contenido, contiene todos los espacios propios de los títulos valores y de la letra de cambio, como lo son, los estipulados en el **artículo 621 del Código de Comercio**, pero que no fueron diligenciados en su totalidad, encontrando la ausencia de uno de esos requisitos esenciales comunes para la existencia del título valor, existiendo para las partes intervinientes en la obligación la carga de diligenciamiento en todos sus espacios, sin poder ahora excusarse de ninguna manera, en su ausencia y menos pretender asimilar el cumplimiento de requisitos ante la presencia de firmas impuestas en otros aparte del documento.

Miremos, que esta proforma contiene los espacios de:

1. La firma de quien lo crea, el espacio (girador), el que se encuentra en blanco.

Lo anterior, respecto de requisitos comunes a todo título valor, que predetermina la existencia del mismo (**art. 621 del Código de Comercio**)

Ahora, de la letra propiamente dicha:

1. La orden incondicional de pagar una suma de dinero
2. El nombre del girado
3. La forma del vencimiento
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador

Lo anterior como requisitos del **artículo 671 del Código de Comercio** cumplidos en la proforma y diligenciados para el caso.

Sin embargo, al reiterarse la ausencia de la firma de quien lo crea, se insiste a pesar de utilizar proforma que contiene el espacio, es obligatoria su existencia, sin poderse confundir la posición del aceptante como girador, porque la preforma también trae el espacio para ~~aceptante~~, diferente fuera si faltara la firma en el espacio de aceptante y estuviera en el espacio de girador para decirse, que quien firmo es girador y se obliga como aceptante de la obligación, al fusionarse allí la posición de creador y obligado.

Se sostiene, para que una letra de cambio preste merito ejecutivo es necesario que contenga los requisitos generales que deben contener los títulos valores, como se ha dicho, los cuales son:

1.- La mención del derecho que en el título se incorpora.

2.- La firma de quien lo crea.

Quiere decir lo anterior, que en la letra de cambio para que se pueda efectuar su cobro debe estar firmada por el creador que se llama también girador, y por el obligado que es la persona que firma aceptando el cumplimiento de la obligación expresa en el Título Valor, la cual se entiende conformada en la posterioridad de la palabra "acepto", es decir me obligo por este motivo no puede aceptarse como talla que se encuentra con antelación a este vocablo.

La anterior afirmación, en atención a que esto es válido, siempre y cuando el obligado, es decir, el aceptante suscriba la letra en la posición de girador, para los documentos allegados, en el espacio previsto para el "girador", y así, podría decirse, aun con ausencia de la firma en el espacio previsto para "aceptante (girados)" que este era el aceptante y girador, cumpliéndose los requisitos de existencia del título valor, lo que en definitiva es ausente en el documento que se aporta para la ejecución.

El creador de la letra de cambio, es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero, que puede ser el mismo girador o un tercero. El girador da la orden de pago mediante su firma, que es la firma creadora del título valor -letra de cambio- y en el presente caso no se observa firma en ese espacio.

Es de aclarar que la firma del girador o creador de la letra de cambio, no se puede confundir con la firma de quien acepta la orden de pago o girado, toda vez que la firma del girado, es suficiente para tener el título como aceptado, pero no significa que la firma que el girado imponga, para aceptar, equivalga a la del creador o girador del instrumento, para el caso concreto no existe la firma del girador.

Por las anteriores razones estamos frente a una inexistencia de los títulos valores, a la luz del **Art. 898 del Código de Comercio**, por la falta del elemento esencial de la firma del creador, luego constituye una falta de formalidad sustancial y ausencia de elemento esencial, causales de ineficacia por inexistencia.

Dispone el **artículo 826 del Código de Comercio** que por "firma" debe entenderse:

"(...) la expresión del nombre del suscriptor o de algunos de los elementos que la integran o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal (...)".

El **artículo 642 del Código de Comercio**, abre paso a este criterio, sin dubitación. En su redacción, inicialmente señala: "Quien suscribe un título-valor a nombre de otro sin poder para hacerlo, se obligará personalmente como si hubiera obrado en nombre propio"; sin embargo, continúa el texto de la norma, para limpiamente autorizar, que esa suscripción o firma (en principio no autorizada) podrá ser ratificada, para obligar al mandante, al dueño del negocio o agenciado, al verdadero creador del título o al representado, cuando éste ratifica el acto de quien obra sin poder, y de ese modo, surte efecto, transfiriéndole todos los derechos y obligaciones.

LAUREANO VERDEZA GÁRAVITO
ABOGADO

En consecuencia, la ratificación de la firma según el propio texto, será tácita o implícita cuando, "(...) resulte de actos que necesariamente acepten la firma o sus consecuencias" (artículo 642 ejúsdem, subrayas fuera de texto).

No se trata de una conducta elusiva por parte de mi mandante para obstaculizar la concreción del mandamiento de pago, a los ojos de la justicia, no puede usted declarar la prosperidad por la carencia de firma del creador del título, pues precisamente ello es atentatorio, en el caso concreto, no solamente del establecimiento de la verdad real, mi mandante no llenó la Letra de Cambio, conoce siquiera a la demandante, y jamás ha realizado negocio alguno con ella.

Además, la parte demandante confiesa en los hechos de la demanda que el señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA** actuó en la relación cambiaria como girado, hecho que es ratificado por la literalidad del título valor.

No puede existir dudas, acá el demandado no fue el creador de título valor, su intervención se limitó a comprometerse a pagar una suma determinada de dinero, en absoluto dispuso la orden de pago a favor de un tercero o a cargo suyo.

La letra de Cambio aportada a esta demanda, carece de requisitos para ser título valor y por tanto no presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

3. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION

La presente petición es presentada a través del correo institucional del **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. COPIA DE LA SOLICITUD

Remite copia de la presente solicitud al correo electrónico de la parte demandante

5. COMPETENCIA

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

6. NOTIFICACIONES

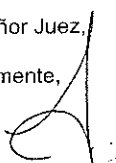
Mi poderdante en Carrera 42B No. 23ª Sur-84 apto 204 envigado Antioquia Colombia, y en el correo electrónico alexsaltarin@hotmail.com.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en correo electrónico grupopower@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LAUREANO VERDEZA GARAVITO
C.C. No. 8.719.702 de Barranquilla
T.P. 105.060 del C.S. de la J.

36

NULIDAD RAD. 2020-00009-00

LAUREANO VERDEZA GARAVITO <grupopower@hotmail.com>

Lun 7/09/2020 4:59 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nizamudio@hotmail.com
<nizamudio@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

NULIDAD RAD. 2020-00009.pdf; ANEXO 1 RAD. 2020-00009.pdf;

Cordial saludo,

Me permito adjuntar escrito de nulidad para el proceso referenciado:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NERY CECILIA CARASCAL SERRANO

DEMANDADO: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA

RADICADO No.: 11001310302420200000900

ANEXOS:

1. NULIDAD

2. ANEXOS Y PRUEBAS

LAUREANO VERDEZA GARAVITO
ABOGADO

Cel. 3106564086

Dir. Cra. 55 No. 79 - 145

e-mail: grupopower@hotmail.com

Barranquilla, Colombia.

Atención: Este e-mail está destinado para el uso exclusivo del destinatario al que se dirige y puede contener información que es confidencial, de su propiedad, o privilegiada. Si ha recibido este e-mail por error, por favor informe al remitente y eliminarlo de su sistema. La difusión, distribución, copia o utilización no autorizadas de este e-mail está estrictamente prohibidas.

37

SEÑORA
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Doctora HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Carrera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 4 Complejo Judicial El Virrey de Bogotá D.C.
Correo Electrónico Despacho Judicial: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Naturaleza del Proceso:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
Demandante:	NERY CECILIA CARASCAL SERRANO
Demandado:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Expediente Radicado No.	11001310302420200000900
Asunto:	PRUEBAS O SOPORTES PAGOS

ANEXO 1

PRUEBAS O SOPORTES PAGOS

De: notificaciones@bancolombia.com
Fecha: 11 de agosto de 2014 11:55:26 GMT-5
Para: Alexsaltarin@hotmail.com
Asunto: Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

Señor(a): Alex.

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:
Cuenta destino: xxxxxx0-13
Monto a transferir: \$ 400,000.00
Detalle: Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx0-13 por \$ 400,000.00
Tipo de Transferencia: Esta transferencia se ejecuta inmediatamente.
Número de Comprobante - Transacción: 69172
Fecha y hora de la transacción: 11-08-2014 11:54:18
Comentario: Pago Gustavo navarro intereses ago 2024

Si quiere responderle al cliente que le envió este comprobante, puede hacerlo al correo electrónico: alexsaltarin@hotmail.com

De: notificaciones@bancolombia.com
Enviado: lunes, 15 de septiembre de 2014 07:14
Para: Alexsaltarin@hotmail.com
Asunto: Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

Señor(a): Alex.

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:
Cuenta destino: xxxxxx0-13
Monto a transferir: \$ 400,000.00
Detalle: Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx0-13 por \$ 400,000.00
Tipo de Transferencia: Esta transferencia se ejecuta inmediatamente.
Número de Comprobante - Transacción: 52981
Fecha y hora de la transacción: 15-09-2014 07:12:58
Comentario: Pagó intereses Gustavo navarro septiembre 2014

Si quiere responderle al cliente que le envió este comprobante, puede hacerlo al correo electrónico: alexsaltarin@hotmail.com

Notificación
de transacciones

Apreciado Cliente,

De acuerdo con la solicitud realizada por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.

Bancolombia le informa Transferencia por \$600,000 desde Cta *8833 a cta 20110116913. 01/12/2014 14:22. Inquietudes a: 03451090957018000551967.

Juan Diego Agudelo Ordoñez
Gerente Entregas de Movilidad

De: notificaciones@bancolombia.com

Fecha: 11 de diciembre de 2014 8:14:01 GMT-5

Para: alexsaltarin@hotmail.com

Asunto: Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

Señor(a): Alex,

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:

Cuenta destino: xxxxxx-13
Monto a transferir: \$ 400,000.00
Detalle: Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx-13 por \$ 400,000.00
Tipo de Transferencia: Esta transferencia se ejecuta inmediatamente
Número de Comprobante - Transacción: 79985
Fecha y hora de la transacción: 11-12-2014 08:13:18
Comentario: Pagó intereses Gustavo navarro 11 dic

De: notificaciones@bancolombia.com

Fecha: 21 de diciembre de 2014, 22:24:47 GMT-5

Para: alexsaltarin@hotmail.com

Asunto: Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App

Pago navarro 21 dic

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101160-13
Monto transferido:	\$ 500,000.00
Número de Comprobante:	50059
Fecha y hora de la transacción:	2014/12/21 22:24:20

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com.co/app/>



notificaciones@bancolombia.com

Via: 2/01/2015 4:23 PM

Para: Usted

Señor(a): ale.

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:

Cuenta destino: xxxxxx0-13
Monto a transferir: \$ 545,800.00
Detalle: Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx0-13 por \$ 545,800.00
Tipo de Transferencia: Esta transferencia se ejecuta inmediatamente.
Número de Comprobante - Transacción: 87078
Fecha y hora de la transacción: 02-01-2015 11:27:44
Comentario: pago navarro menos envío relojes por 54200

Notificación de transacciones

Apreciado Cliente,

De acuerdo con la solicitud realizada por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus actividades.

Bancolombia le informa Transferencia de \$400,000 desde cta *5633 a cta 20110116013, 12/01/2015 11:11. Inquietado al 0545125005016000513407

Juan Diego Agudelo Ordóñez
Gerente Ejecutivo de Novedad

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App



notificaciones@bancolombia.com

Via: 1/02/2015 11:01 AM

Para: inversoresaltarin@zazzy.net.co

Pago a navarro de 1 de febrero

Transacción realizada por: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino: 201-101160-13
Monto transferido: \$ 600,000.00
Número de Comprobante: 34737
Fecha y hora de la transacción: 2015/02/03 11:08:43

Si aún no tiene Bancolombia App le invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com/saludar>

Grupo
Bancolombia

Personas: Soluciones Financieras para TI

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SCAT y más, realiza la solicitud de los productos Bancolombia que necesitas. Pago fácil y seguro. Ingresa aquí.

www.bancolombia.com

39

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App

Página 5

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App

 notificaciones@bancolombia.com
Cui 2/03/2015 8:15 PM
Para: inversionesaltarin@hotmail.com

Pago Navarro 1 marzo

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101160-13
Monto transferido:	\$ 600.000.00
Número de Comprobante:	80463
Fecha y hora de la transacción:	2015/03/02 20:15:34

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com.co/app/>



Personas: Soluciones Financieras para TI

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAT y más, realiza la solicitud de los productos Bancolombia que necesitas. Hazlo fácil y seguro. Ingresa aquí.

www.bancolombia.com.co

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App

 notificaciones@bancolombia.com
Cui 11/03/2015 7:51 PM
Para: inversionesaltarin@hotmail.com

Pago Gustavo navarro del 9 y 11 de marzo

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101160-13
Monto transferido:	\$ 1,350.000.00
Número de Comprobante:	15352
Fecha y hora de la transacción:	2015/03/11 19:50:20

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com.co/app/>



Personas: Soluciones Financieras para TI

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAT y más, realiza la solicitud de los productos Bancolombia que necesitas. Hazlo fácil y seguro. Ingresa aquí.

www.bancolombia.com.co

 **ALEX SALTARIN NOGUERA**
Sáb 14/03/2015 11:51 AM
Para: Inversiones Saltarin

Me preso Gustavo navarro 6000000 14 marzo 2015 2%

Alex J Saltarin N
Teléfono +573134970956
Enviado desde mi iPhone 6

Responder Reenviar

40

ALEX JOSE SALTARIN NOCUEIRA
201-101180-15
\$ 400,000.00
83720
2016/03/17 14:23:09

Tarjetas de Crédito, Cuotas, Inversiones, SOAT y más.
realiza la solicitud de los productos Bancolombia que
necesitas. **Hazlo fácil y seguro.** Ingresa aquí.

www.bancolombia.com.co

Responder	Reenviar
-----------	----------

[illegible]

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App



notificaciones@bancolombia.com
Lun 6/04/2015 9:09 PM
Para: inversionesaltarin@hotmail.com

Pago Navarro

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101160-13
Monto transferido:	\$ 600,000.00
Número de Comprobante:	47388
Fecha y hora de la transacción:	2015/04/06 21:07:53

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com/app>

Grupo
Bancolombia

Personas: Soluciones Financieras para
Ti

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SDAT y más,
realiza la solicitud de los productos Bancolombia que
necesitas. Hazlo fácil y seguro. Ingresa aquí.

www.bancolombia.com/app



ALEX SALTARIN NOGUERA

Lun 13/04/2015 3:38 PM

Para: Inversiones Saltarin

Navarro pague 13 abril 1650000

Pague dorian 1400000

Alex J Saltarin N

Teléfono +573134970956

Enviado desde mi iPhone 6

Responder

Reenviar

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App



notificaciones@bancolombia.com
Mar 21/04/2015 6:41 AM
Para: inversionesaltarin@hotmail.com

pago navarro

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101160-13
Monto transferido:	\$ 1,400,000.00
Número de Comprobante:	37681
Fecha y hora de la transacción:	2015/04/21 08:42:31

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com/app>

Grupo
Bancolombia

Personas: Soluciones Financieras para
Ti

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SDAT y más,
realiza la solicitud de los productos Bancolombia que
necesitas. Hazlo fácil y seguro. Ingresa aquí.

www.bancolombia.com/app

41

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App

Notificaciones@bancolombia.com
Sab 5/05/2015 3:05 PM
Para: inversi@essaltarin@hhotmail.com

Pago Náviero de fecha primero de mayo

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101100-13
Monto transferido:	\$ 500.000.00
Número de Comprobante:	42919
Fecha y hora de la transacción:	2015/05/05 14:04:48

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com.co/app/>



Personas: Soluciones Financieras para TI

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAT y más, realiza la solicitud de los productos Bancolombia que necesitas. Hazlo fácil y seguro. Ingresa aquí.

www.bancolombia.com.co

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App

Notificaciones@bancolombia.com
Sab 5/05/2015 10:47 AM
Para: inversi@essaltarin@hhotmail.com

Pago Náviero 8 de mayo hoy 5 mayo 2015

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101100-13
Monto transferido:	\$ 1.000.000.00
Número de Comprobante:	88409
Fecha y hora de la transacción:	2015/05/08 10:46:50

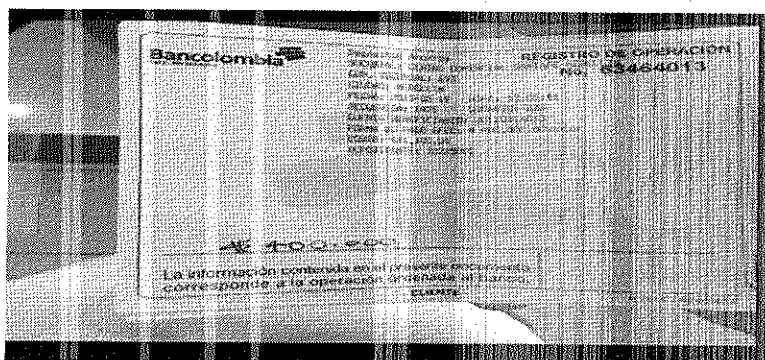
Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com.co/app/>

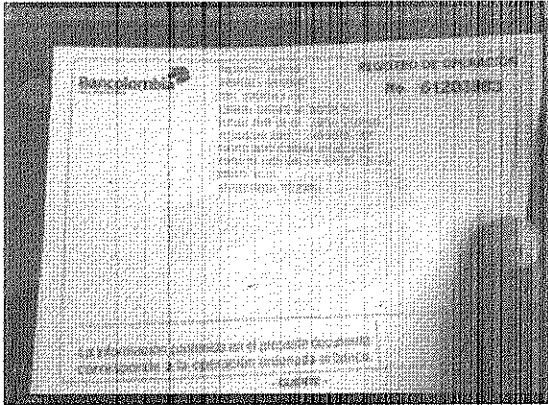


Personas: Soluciones Financieras para TI

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAT y más, realiza la solicitud de los productos Bancolombia que necesitas. Hazlo fácil y seguro. Ingresa aquí.

www.bancolombia.com.co





Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App



notificaciones@bancolombia.com
Lun 14/11/2015 A las 15:04
Para: alexjose.saltarin@bancolombia.com

Pago Novaro de hoy y los 270 del 2 de los 9 millones

Transacción realizada por: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino: 201-101160-13
Monto transferido: \$ 470.000.00
Número de Comprobante: 66786
Fecha y hora de la transacción: 2015/06/01 20:36:06

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com/app/>



Personas: Soluciones Financieras para Ti

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAT y más, realiza la solicitud de los productos Bancolombia que necesitas. Hazlo fácil y seguro. Ingresar aquí.

www.bancolombia.com

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App



notificaciones@bancolombia.com
Lun 14/11/2015 A las 15:04
Para: alexjose.saltarin@bancolombia.com

Pago novaro

Transacción realizada por: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino: 201-101160-13
Monto transferido: \$ 1.000.000.00
Número de Comprobante: 30366
Fecha y hora de la transacción: 2015/06/08 08:47:07

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com/app/>



Personas: Soluciones Financieras para Ti

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAT y más, realiza la solicitud de los productos Bancolombia que necesitas. Hazlo fácil y seguro. Ingresar aquí.

www.bancolombia.com

42

notificaciones@bancolombia.com
Vie 12/06/2015 2:54 PM
Para: inversionessaltarinnoza@hotmail.com
Señal(a): Inversiones.

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:
Cuenta destino: xxxxxx-13
Monto a transferir: \$ 400,000.00
Detalle: Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx-13 por \$ 400,000.00
Tipo de Transacción: Esta transacción se ejecuta inmediatamente.
Número de Comprobante - Transacción: 54817
Fecha y hora de la transacción: 12-06-2015 15:54:08
Comentario: Pago Naviero 400 Jun 2015

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App

notificaciones@bancolombia.com
Jue 10/06/2015 12:36 AM
Para: inversionessaltarinnoza@hotmail.com
Pago Naviero 17 y 18 Jun 2015

Transacción realizada por: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino: 201-101160-13
Monto transferido: \$ 900,000.00
Número de Comprobante: 48527
Fecha y hora de la transacción: 2015/06/18 00:37:27

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com/corany>



Personas: Soluciones Financieras para Ti

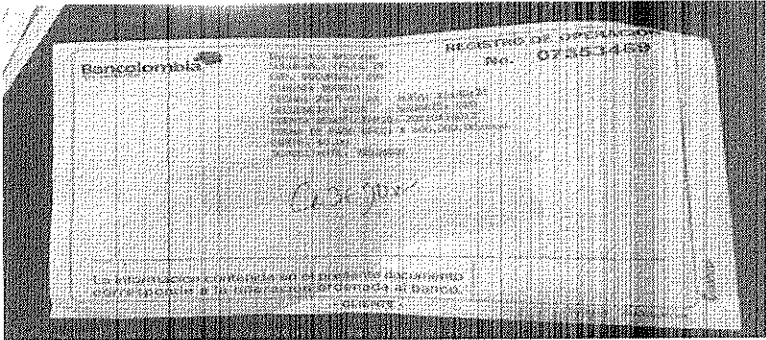
Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAT y más, realiza la solicitud de los productos Bancolombia que necesitas. Hazlo fácil y seguro. Regresa aquí.
www.bancolombia.com/corany

Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

notificaciones@bancolombia.com
Vie 12/06/2015 8:54 PM
Para: inversionessaltarinnoza@hotmail.com
Señal(a): inversionessaltarinnoza@hotmail.com

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:
Cuenta destino: xxxxxx-13
Monto a transferir: \$ 500,000.00
Detalle: Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx-13 por \$ 500,000.00
Tipo de Transacción: Esta transacción se ejecuta inmediatamente.
Número de Comprobante - Transacción: 89843
Fecha y hora de la transacción: 25-06-2015 21:52:52
Comentario: pago naviero del 22 Jun 2015



Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

notificaciones@bancolombia.com
Cm 10/07/2015 11:15 AM
Para: inversiones@bancolombia.com
Señor(a): Inversiones@bancolombia.com

Usede ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA

La información relacionada con esta transacción es:

Cuenta destino:	xxxxxx-13
Monto a transferir:	\$ 270.000.00
Detalle:	Transferencia por Internet a la Cuenta Numero xxxxxx-13 por \$ 270.000.00
Tipo de Transacción:	Esta transacción se ejecuta inmediatamente.
Numero de Comprobante - Transacción:	2159
Fecha y hora de la transacción:	05-07-2015 15:54:36
Comentario:	Pago a cliente número de los 9 al 3%

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App

notificaciones@bancolombia.com
Cm 10/07/2015 11:15 AM
Para: inversiones@bancolombia.com
Pago Naviero 6 jul 2015

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101160-13
Monto transferido:	\$ 1.000.000.00
Numero de Comprobante:	45411
Fecha y hora de la transacción:	2015/07/06 01:15:07

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla desde Google Play o App Store.

Grupo
Bancolombia

Personas: Soluciones Financieras para
Ti

Recorremos el mundo, creamos, innovamos, SOA y más,
realiza la solicitud de los productos Bancolombia que
requieras, elveto fácil y seguro. Inventa aquí.

www.bancolombia.com

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO
DEMANDADO: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
RAD.: 110013103024202000009

ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.001 expedida en Barranquilla, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **LAUREANO VERDEZA GARAVITO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.719.702 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 105.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar documentos y/o testimonios de falsedad, prestar juramento estimatorio, notificarse, interponer recursos o acciones, elevar peticiones ante diferentes autoridades o entidades, denunciar bienes, presentar acciones de tutela relacionadas con el caso, conciliar, transar, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,



ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
C.C. No. 72.225.001 de Barranquilla

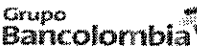
Acepto,



LAUREANO VERDEZA GARAVITO
C.C. No. 8.719.702 expedida en Barranquilla
T.P. No.105.060 del Consejo Superior de la Judicatura

44

Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App



Grupo Bancolombia

Personas: Soluciones financieras para TI

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SAE y más. Realiza la solicitud de los productos Bancolombia que necesitas. Fácil y seguro. Regístrate aquí.

www.bancolombia.com.co

Notificaciónes@bancolombia.com

dom 31/08/2015 8:53 AM

Para: Inversiones Saltarin@bancolombia.com

Pago Navarro 500 mas 400 del 17 ago 2015

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101100-13
Monto transferido:	\$ 900.000.00
Numero de Comprobante:	12831
Fecha y hora de la transacción:	2015/08/17 15:52:55

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://bit.ly/bancolombiaapp>

AN ALEX SALTARIN NOGUERA
Lun 31/08/2015 8:13 AM
Para: Inversiones Saltarin

Welfin 22 ago 1600000 DRA lesbia
Welfin 24 ago 500000 navarro

AN ALEX SALTARIN NOGUERA
Lun 31/08/2015 8:14 AM
Para: Inversiones Saltarin

Navarro 500 ok 26 ago

AN ALEX SALTARIN NOGUERA
Mié 2/09/2015 10:31 AM
Para: Inversiones Saltarin

Navarro 600 hoy
Navarro 270 hoy

Alex J Saltarin N
Teléfono +573134970956

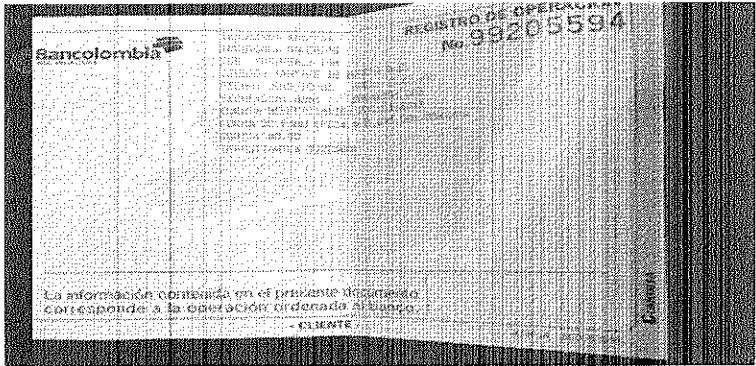
Fwd: Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia



ALEX SALTARIN NOGUERA
Mar 15/09/2015 6:50 AM
Para: Inversiones Saltarin

Ayer Navarro 1400000

Alex J Saltarin N
Teléfono +573134970956



Notificación: Comprobante de transferencia Bancolombia App



notificaciones@bancolombia.com
Mar 15/09/2015 6:51 AM
Para: inversionesSaltarin@gmail.com

Pago bayano

Transacción realizada por:
Cuenta destino:
Monto transferido:
Número de Comprobante:
Fecha y hora de la transacción:

ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
201-101160-13
\$ 1.420.000.00
0000042459
2015/11/03 08:50:42

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com.co/app>

Grupo
Bancolombia

Personas: Soluciones Financieras para
Ti

Cartas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAT y más,
realiza la solicitud de los productos Bancolombia que
necesitas. Hazlo fácil y seguro. Tráenos aquí.
www.bancolombia.com.co

Asunto: Servicio de Alertas y Notificaciones Bancofortitudo

The number of copies collected represents per survey, is estimated from the measures that the government aims to produce.

Fwd: Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

[illegible]

Juan Diego Aguñelo Ordóñez
 Gerente Ejecutivo de Movilidad

© 2008 The Authors
Journal compilation © 2008 Blackwell Publishing Ltd

En acuerdo con la solicitud presentada por usted, le suministraremos la novedades que le interesen con sus productos.

Lancamentos de Imposto de Renda por R\$1.000,000 anuais em 1983 e em 2014/15013. 22/12/2015 17:21. Integridade de 0345169093;01880921097.

Juan Diego Agudelo Ordoñez
Gerente Patrocinio de Movilidad

En conjunto con la política nacional de salud, la implementación de medidas que se orientan en las siguientes direcciones:

Sanchecho le adorna (transferencia por \$1.500,000) como en 1983 y en
junio 1987. 20/12/2015 20 51-10444444-4 0344150092010000001907.

Juan Diego Agudelo Ordóñez
Gerente Ejecutivo de Marketing

Notificaciónes@Bancolombia.com
Calle 140, #30-63, 2do. piso
Para: ayudantedesaltamir-24@hotmail.com

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-101160-13
Monto transferido:	\$ 600,000.00
Número de Comprobante:	0000022629
Fecha y hora de la transacción:	2016/01/05 06:42:12

Si aún no tienes Bancolombia App te invitamos a descargarla <http://www.bancolombia.com/colomb>

Grupo Bancolombia

Personas: Soluciones Financieras para Ti

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAF y más,
resolví la solicitud de los productos financieros que
necesitas. Todo fácil y seguro. Te lo aseguro.

www.bancomercantil.com.uy

Unconformable
of these people's beds

One assumption is that the individual is rational and that the individual's utility is maximized. This is a simplification of reality, but it is a useful one. It allows us to make predictions about how people will behave in different situations. For example, if we know that a person is rational, we can predict that they will choose the option that gives them the highest utility. This is a useful tool for economists and other social scientists.

Downloaded by [University of Toronto] on 05/06/15. See the Terms and Conditions (http://onlinelibrary.wiley.com/terms-and-conditions) on Wiley Online Library for rules of use; OA articles are governed by the applicable Creative Commons License

Juan Diego Agudelo Ordóñez
Centro Estratégico de Bogotá

Banco Colombia
la banca moderna del futuro

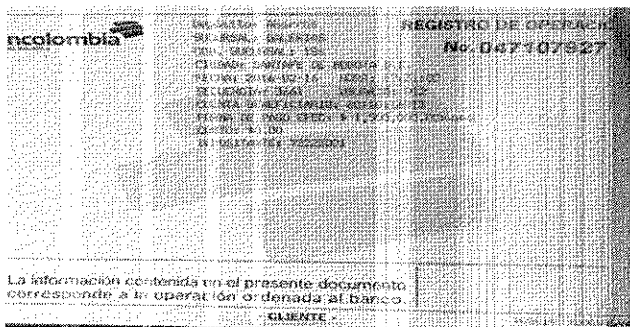
De acuerdo con la cantidad realizada por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.

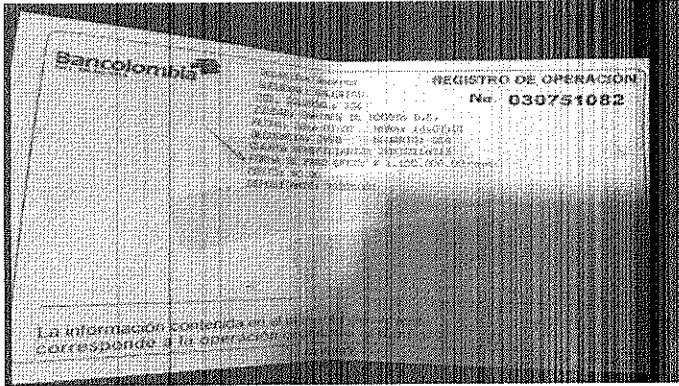
Juan Diego Agudelo Ordoñez
 Cliente Ecología de Movidos

Transacción realizada por:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Cuenta destino:	201-10160-13
Monto transferido:	\$ 1.500.000,00
Número de Comprobante:	0000005420
Fecha y hora de la transacción:	2016/02/16 15:44:19

Grupo Bancolombia

Tarjetas de Crédito, Cuentas, Inversiones, SOAT y más,
realice la solicitud de los productos Bancosantitas que
necesite. Hazlo fácil y seguro. Ingresa aquí:
www.bancosantitas.com





ALEX SALTARIN NICKOLPA

Md 5052016 11 11 2016

Para: Inversiones Saltarin, Gustavo Adolfo Navarro Carrascal

Abono a Gustavo Navarro hoy

Bancolombia le informa Transferencia por \$1,200,000 desde cta *9833 a cta 20110116013. 09/03/2016 11:31. Inquietudes al 0145109095/01800931987.

Alex J Saltarin N

Telefono +573502946975

Responder

Responder a todos

Reservar

Notificación de transacciones



Apreciado Cliente,

De acuerdo con la solicitud realizada por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.

Bancolombia le informa Transferencia por \$2,040,000 desde cta *4394 a cta 20110116013. 16/03/2016 10:43. Inquietudes al 0145109095/01800931987.

Juan Diego Agudelo Ordoñez

Gerente Comercial Digital

* Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Notificación
de transacciones



Apreciado Cliente,

De acuerdo con la solicitud realizada por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.

Bancolombia le informa Transferencia por \$1,000,000 desde cta *9833 a cta 20110116013, 10/04/2016 14:32. Inquiridas al 0343169095/016000931987.

Juan Diego Agudelo Ordoñez
Gerencia Canales Digitales

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 046848359

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

CLIENTE

Notificación
de transacciones



Apreciado Cliente,

De acuerdo con la solicitud realizada por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.

Bancolombia le informa Transferencia por \$2,000,000 desde cta *4694 a cta 20110116013, 04/05/2016 21:07. Inquiridas al 0343169095/016000931987.

Juan Diego Agudelo Ordoñez
Gerencia Canales Digitales

Notificación
de transacciones



Apreciado Cliente,

De acuerdo con lo solicitado realizado por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.

Bancolombia le informa Transferencia por \$1.000.000 desde cta **9033 a cta 30110115013. 16/05/2016 08:35. Impuestos al 0345109095/016000321987.

Juan Diego Agudelo Ordoñez
Gerencia Canales Digitales

REGISTRO DE OPERACIÓN
No: 04232719

Operación realizada por el cliente en el día 16/05/2016 a las 08:35 horas, mediante el canal digital, correspondiente a la transferencia de \$1.000.000 desde la cuenta corriente **9033 a la cuenta de ahorro 30110115013. El monto de la operación es de \$1.000.000.000. El impuesto de transferencia es de \$34.510.909,50. El total a pagar es de \$1.034.510.909,50. El cliente ha aceptado las condiciones de uso y privacidad de Bancolombia.

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al Banco.

Notificación
de transacciones



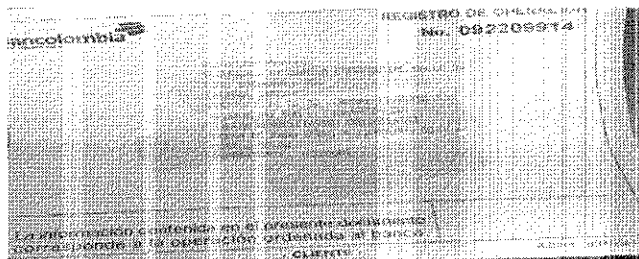
Apreciado Cliente,

De acuerdo con lo solicitado realizado por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.

Bancolombia le informa Transferencia por \$1.000.000 desde cta **9033 a cta 30110115013. 05/06/2016 14:08. Impuestos al 0345109095/016000321987.

Juan Diego Agudelo Ordoñez
Gerencia Canales Digitales

48



Notificación
de transacciones



Apreciado Cliente,

De acuerdo con la solicitud realizada por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.

Bancolombia le informa Transferencia por \$2.500.000 desde c/c #9833 a c/c 20110116013, 08/09/2018 20:55. Inquietudes al 054510825/01000032097.

Juan Diego Agudelo Ordoñez
Gerencia Canales Digitales

Notificación
de transacciones



Apreciado Cliente,

De acuerdo con la solicitud realizada por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.

Bancolombia le informa Transferencia por \$5.000.000 desde c/c #9833 a c/c 20110116013, 20/10/2018 06:35. Inquietudes al 054510825/01000032097.

Juan Diego Agudelo Ordoñez
Gerencia Canales Digitales

Bancolombia

Registro de Operación
Nº: 122931032

Operación: Transferencia de dinero
Cuenta de origen: 105.060 del C.S. de la J.
Cuenta de destino: 105.060 del C.S. de la J.
Monto: 100.000.000
Fecha: 10/05/2013
Hora: 10:00:00
Estado: Exitosa

Información contenida en el presente documento responde a la operación ordenada al banco.

[< Volver](#)

TRANSFERIR DINERO

Producto destino

Mis productos Inscritos

☒ navar	X
Cuentas	
gustavo cabazon navarro	
Ahorros	
201-01150-13	✓

CUENTA INSCRITA EN BANCOLOMBIA

Del Señor Juez,
Atentamente,

LAUREANO VERDEZA GARAVITO
C.C. No. 8.719.702 de Barranquilla
T.P. 105.060 del C.S. de la J.

SEÑORA
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Doctora HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Carrera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 4 Complejo Judicial El Virrey de Bogotá D.C.
Correo Electrónico Despacho Judicial: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Naturaleza del Proceso:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
Demandante:	NERY CECILIA CARASCAL SERRANO
Demandado:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA
Expediente Radicado No.	11001310302420200000900
Asunto:	PRUEBAS O SOPORTES PAGOS

ANEXO 1

PRUEBAS O SOPORTES PAGOS

De: notificaciones@bancolombia.com
Fecha: 11 de agosto de 2014 11:55:26 GMT-5
Para: alexsaltarin@hotmail.com
Asunto: Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

Señor(a): Alex,

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:

Cuenta destino:	xxxxxx0-13
Monto a transferir:	\$ 400,000.00
Detalle:	Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx0-13 por \$ 400,000.00
Tipo de Transferencia:	Esta transferencia se ejecuta inmediatamente.
Número de Comprobante - Transacción:	69172
Fecha y hora de la transacción:	11-08-2014 11:54:18
Comentario:	Pago Gustavo navarro intereses ago 2014

El cliente puede ver el estado de la transacción en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA.

De: notificaciones@bancolombia.com
Enviado: lunes, 15 de septiembre de 2014 07:14
Para: alexsaltarin@hotmail.com
Asunto: Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

Señor(a): Alex,

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente: ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:

Cuenta destino:	xxxxxx0-13
Monto a transferir:	\$ 400,000.00
Detalle:	Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx0-13 por \$ 400,000.00
Tipo de Transferencia:	Esta transferencia se ejecuta inmediatamente.
Número de Comprobante - Transacción:	52981
Fecha y hora de la transacción:	15-09-2014 07:12:58
Comentario:	Pago intereses Gustavo navarro septiembre 2014

Si quiere responderle al cliente que le envió este comprobante, puede hacerlo al correo electrónico: alexsaltarin@hotmail.com

De: notificaciones@bancolombia.com
Enviado: miércoles, 15 de octubre de 2014 22:55
Para: alexsallarin@hotmail.com
Asunto: Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

Señor(a): ale,

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:
Cuenta destino: xxxxxx-13
Monto a transferir: \$ 600.000.00
Detalle: Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx-13 por \$ 600.000.00
Tipo de Transferencia: Esta transferencia se ejecuta inmediatamente
Número de Comprobante - Transacción: 50286
Fecha y hora de la transacción: 15-10-2014 22:54:55
Comentario: Pago Gustavo Navarro del 11 y del 18 de octubre

Si quiere responderle al cliente que le envió este comprobante, puede hacerlo al correo electrónico alexsallarin@hotmail.com

Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

De: notificaciones@bancolombia.com
Enviado: 15/10/2014 13:14 PM
Para: Alexsallarin@hotmail.com

Señor(a): Ale

Usted ha recibido un correo de notificación de la transacción realizada en la Sucursal Virtual BANCOLOMBIA por parte de nuestro cliente ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

La información relacionada con esta transacción es:
Cuenta destino: xxxxxx-13
Monto a transferir: \$ 400.000.00
Detalle: Transferencia por Internet a la Cuenta Número xxxxxx-13 por \$ 400.000.00
Tipo de Transferencia: Esta transferencia se ejecuta inmediatamente
Número de Comprobante - Transacción: 15091
Fecha y hora de la transacción: 11-11-2014 07:17:53
Comentario: Pago navarro

Notificación
de Transacción

Apreciado Cliente,

De acuerdo con la solicitud realizada por usted, le comunicamos las novedades que se presentan con sus productos.
Bancolombia le informa: Transferencia por \$400,000 desde cta *8043 a cta 20110119043 11/11/2014 07:20. Inquietudes al 024510005/01N000031587

Juan Diego Agudelo Ordoñez
Gerente Estratégico de Atención al Cliente

SEÑORA
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Doctora HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Carrera 9 No. 11-45 Torre Central Piso 4 Complejo Judicial El Virrey de Bogotá D.C.
Correo Electrónico Despacho Judicial: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Naturaleza del Proceso:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
Demandante:	NERY CECILIA CARASCAL SERRANO.
Demandado:	ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.
Expediente Radicado No.	11001310302420200000900
Asunto:	NULIDAD

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTH
39551 28-SEP-'20 14:11

22 F
GA P

LAUREANO VERDEZA GARAVITO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, con Cedula de Ciudadanía No. 8.719.702 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 105.060 del C.S. de la J., actuando como apoderado Judicial del señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA**; concurro con todo respeto ante su Despacho, habiendo sido notificado mi mandante, por el ejecutante del correo electrónico de: Nelson Ivan Zamudio Arenas nizamudio@hotmail.com, en fecha: 31 de agosto de 2020, 17:06:58 GMT-5 al correo electrónico <alexsaltarin@hotmail.com>, para interponer incidente de **NULIDAD**:

METODOLOGIA ORGANIZACIONAL DE LA EXPOSICION

Se tendrá en cuenta para plantear el presente recurso los temas de abordaje que se propondrán para resolver el problema jurídico que deberá analizar el Despacho a fin de establecer la NULIDAD solicitada. Los temas de estudio son:

1. DECLARACIONES Y CONDENAS
2. OPORTUNIDAD PARA PROPONER NULIDADES
3. NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA
4. DERECHO
5. PRUEBAS
6. PRESENTACIÓN DE LA NULIDAD
7. COPIA DE LA SOLICITUD
8. COMPETENCIA
9. NOTIFICACIONES

1. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 27 DE ENERO DE 2020, notificado en el estado No. 010 del 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: Rechazar la demanda por la **FALTA DE COMPETENCIA**.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

2. OPORTUNIDAD PARA PROPONER NULIDADES

Las nulidades deberán proponerse teniendo en cuenta los postulados del **artículo 134 del Código General del Proceso** "las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

De manera general, podrán entonces alegarse nulidades en cualquier etapa procesal sin embargo hay casos en los que las oportunidades para hacerlo cambian, también existe la posibilidad de ser alegadas estas causales de nulidad mediante el recurso de revisión, pero esto solo será posible si quien pretende alegarla no pudo alegarla en las oportunidades antes mencionadas.

Este postulado del **artículo 134 del Código General del Proceso**, debe confrontarse con el art 132 del mismo CGP, en el sentido de que si bien es cierto, las nulidades pueden proponerse en cualquier tiempo o instancia durante el proceso, no es menos cierto que agotada cada etapa procesal y realizado el control de legalidad, quedarán subsanados todas aquellas nulidades que no fueron alegadas oportunamente, pues la lógica es evitar precisamente que se logre un avance en el trámite procesal y que al cabo de dicho avance el litigante proponga nulidades que invaliden lo

avanzado y deba iniciarse nuevamente el trámite. Lo anterior no limita la posibilidad de proponer una nulidad configurada por hechos nuevos para las partes y para el juez.¹

Este precepto guarda estrecha relevancia con el control de legalidad, pues claro que las partes tienen el derecho constitucional y legal de alegar nulidades en todo tiempo, pero no es menos cierto que las mismas estén exoneradas de atender el mandato legal de respetar el control de legalidad establecido por el juez o desconocerlo, pues el litigante no podrá, so pena de buscar maniobras dilatorias, proponer nulidades a sabiendas que el proceso ya se encuentra saneado, y en caso que así lo hiciere, el juez cuenta con amplias herramientas, o poderes de instrucción y sanción que le otorga el mismo CGP para conjurar dichas actuaciones y mantener a las partes al margen de estas actitudes.

3. NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA

Dice el apoderado de la demandante, señora NERY CECILIA CARASCAL SERRANO, en los hechos de la demanda:

1. Con fecha dieciséis (16) de octubre de 2016 el demandado suscribió a favor de mi mandante título valor, letra de cambio, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$220'000.000,00) (Anexo No. 1) representativa de crédito personal.
2. El lugar de cumplimiento de la obligación se fijó en la Ciudad de Bogotá D.C.
3. Vencido el plazo pactado, mi poderdante requirió al demandado el pago de la suma adeudada y sus intereses, sin éxito hasta la fecha.
3. Como título valor, la letra de cambio, cuya ejecución se pretende, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
4. La acreedora me ha otorgado poder para adelantar esta acción, según se aprecia en el poder adjunto.

Como puede observarse en la demanda **NERY CECILIA CARASCAL SERRANO**, es domiciliada y residenciada en San Andrés (San Andrés y Providencia), y con respecto al demandado señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA** según dice el apoderado de la demandante Dr. **NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS** esta domiciliado y residenciado en Santiago de Cali (Valle del Cauca).

El punto esencial radica en que demandado señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA** tenía su lugar de domicilio que para la fecha de presentación de la demanda en Carrera 42B No. 23ª Sur-84 apto 204 enrigado Antioquia Colombia, y por costumbre en sus negocios el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Mi mandate nunca le firmo una letra en blanco a la señora **NERY CECILIA CARASCAL SERRANO**, y menos por el valor que se refleja en la misma al que está hoy reclamando por medio de apoderado judicial, en este despacho.

No sabía mi poderdante de la existencia de esta señora que pretende el cobro en este proceso de esta letra de cambio, y jamás ha realizado negocio alguno con ella.

Ese título corresponde al firmado por mi mandante el señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA**, totalmente en blanco, al señor **GUSTAVO ADOLFO NAVARRO CARRASCAL** el 11 de julio de 2014, y el lugar de cumplimiento de la obligación se fijó en la Ciudad de Barranquilla que es su ciudad donde tiene su domicilio alterno, donde vive su hija, y sus padres, por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** a una tasa de intereses del 2% mensual, el 11 de julio de 2014, fecha en que firmo como girado esa letra de cambio, obligación que está totalmente concluida dentro del plazo pactado, de la que mi mandante afirma no deber absolutamente nada, y que cuando firmo el título valor (Letra de Cambio) en blanco por las relaciones de amistad y comerciales permanentes en esos días con dicho señor se hicieron instrucciones para su llenado verbales, ya que el termino para el pago de la obligación debía corresponder con la fecha de vencimiento de esa Letra de Cambio era 11 de julio de 2015, que es la instrucción que orientaba en ese momento al tenedor del título al señor **GUSTAVO ADOLFO NAVARRO CARRASCAL**, en caso de tener necesidad de llenarlo.

¹ art 134 código general del proceso, editorial legis trigésima quinta edición 2015.

Pero fue alterada la fecha ya que no fue él dieciséis (16) de octubre de 2016, ya que esa letra de cambio se firmó totalmente en blanco, el 11 de julio de 2014, y el lugar de cumplimiento de la obligación se fijó en la Ciudad de Barranquilla.

“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. *La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

El legislador estableció el régimen de las nulidades procesales en los procesos que se rigen por este Código y dispuso que la falta de jurisdicción y la incompetencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables (**artículo 16 del Código General del Proceso**), es decir, que la nulidad que su desconocimiento genera es insaneable.

Implícitamente dispuso, por consiguiente, que la incompetencia por los otros factores de atribución de la competencia, como el objetivo, el territorial y el de conexidad, sí es prorrogable y el vicio es entonces saneable, si no es oportunamente alegado. En los términos utilizados por el legislador, la prorrogabilidad de la competencia significa que, a pesar de no ser el juez competente, el vicio es considerado subsanable por el legislador y el juez podrá válidamente dictar sentencia, si la parte no alegó oportunamente el vicio.

En este sentido, la determinación de las formas propias del juicio por parte del legislador consistió en establecer una primera diferencia: la asunción de competencia por un juez sin estar de acuerdo con lo dispuesto por los factores objetivo, territorial y por conexidad, le permite al juez prorrogar o extender no obstante su competencia y, por lo tanto, este hecho no genera nulidad de la sentencia dictada por el juez, si el vicio no fue alegado, mientras que, la asunción de competencia con desconocimiento de la competencia de la jurisdicción y de los factores subjetivo y funcional, sí genera necesariamente nulidad de la sentencia.

También, en ejercicio de su competencia legislativa, el Congreso de la República dispuso que, salvo la sentencia, lo actuado por el juez incompetente, antes de la declaratoria de nulidad (**artículo 133 del Código General del Proceso, n. 1**), conserve validez, (**artículos 16 y 138 del Código General del Proceso**). De manera concordante, estableció unas causales de nulidad del proceso, en cuya lista se encuentra la hipótesis de la actuación del juez, después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia (**artículo 133 del Código General del Proceso, n. 1**).

Se trató de determinar legislativamente las consecuencias que genera la nulidad y establecer, dentro del margen de configuración legislativa atribuido al Congreso de la República, que la nulidad declarada no tiene efectos retroactivos, sino solamente hacia el futuro, con la salvedad de que la conservación de la validez no cubrirá la sentencia misma.

ARTÍCULO 132 del Código General del Proceso. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

ARTÍCULO 133 del Código General del Proceso. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

ARTÍCULO 134 del Código General del Proceso. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...)

ARTÍCULO 135 del Código General del Proceso. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

ARTÍCULO 136 del Código General del Proceso. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

(...)

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables. (negrillas no originales)

ARTÍCULO 138 del Código General del Proceso. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

ARTÍCULO 328 del Código General del Proceso. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

(...)

El juez no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante único, salvo que en razón de la modificación fuera indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con ella.

En el trámite de la apelación no se podrán promover incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse durante la audiencia."

La competencia, entendida como vinculación positiva y vinculación negativa del juez para el ejercicio de sus poderes, es un elemento de la validez de las decisiones que adopta, en el contexto de un Estado de Derecho.

La manera de garantizar el sometimiento efectivo de éste al ordenamiento jurídico es a través de la declaratoria de nulidad de las decisiones adoptadas sin competencia. Ahora bien, la garantía del respeto de las formas propias de cada juicio no podría determinar que cualquier irregularidad procesal conduzca necesariamente a la nulidad de lo actuado, lo que contrariaría el carácter instrumental de las formas procesales], cuyo fundamento constitucional se encuentra en el deber de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal (artículo 228 de la Constitución Política).

Este deber de prevalencia sustancial, acompañado del derecho al juez natural, son instrumentos del derecho fundamental de acceso a la justicia. Es entonces al legislador a quien le compete, en desarrollo del **artículo 29 de la Constitución Política**, determinar "las formas propias de cada juicio" y, en desarrollo de esta función, determinar las irregularidades que generan nulidad para garantizar la vigencia de las garantías del debido proceso.

Es sólo por excepción que la Constitución Política toma directamente una decisión en la materia, cuando el inciso final del artículo 29 dispone que: "Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". En este sentido, esta Corte ha reconocido que "corresponde al legislador dentro de su facultad discrecional, aunque con arreglo a criterios objetivos, razonables y racionales, desarrollar a través de las correspondientes ~~form~~úlas normativas las formas o actos procesales que deben ser cumplidos para asegurar su vigencia y respeto.

En tal virtud, la regulación del régimen de las nulidades, es un asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, con arreglo a dichos criterios y obedeciendo al principio de la proporcionalidad normativa, las causales o motivos que generan nulidad, a efecto de garantizar la regularidad de las actuaciones procesales y consecuentemente el debido proceso".

Así, en ejercicio de esta competencia normativa, tanto el CPC (artículo 140), derogado, como el CGP (**artículo 133 del Código General del Proceso**), vigente, determinan las causales de nulidad procesal, cuyo carácter taxativo fue declarado constitucional por esta Corte. En este mismo sentido, también hace parte del margen de configuración normativa del legislador en la materia, la determinación de las hipótesis en las que el vicio puede ser subsanado o convalidado y las que no, así como la precisión de las consecuencias que la nulidad procesal acarrea.

Esto quiere decir que el legislador establece, por esta vía, una gradación de la importancia concreta de las formas procesales para determinar (i) los defectos procesales que generan nulidad y los que no; (ii) el carácter saneable o insaneable de determinado vicio procesal; y (iii) las consecuencias de la declaratoria de nulidad procesal. Se trata de decisiones que hacen parte de la competencia del Congreso de la República para diseñar los procesos judiciales y, de esta manera, establecer el proceso como uno de los instrumentos esenciales para la eficacia del derecho fundamental de acceso a la justicia y para la realización de la justicia y la igualdad materiales.²

4. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso

5. PRUEBAS

Acogiéndonos a las normas citadas arriba señor juez, es claro que existe proceso está viciado de **NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA**, y para que usted tenga más claridad de los hechos, solicito tener como pruebas las solicitadas, los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, y citar a:

1. TESTMONIALES:

Sírvase ordenar como prueba las siguientes declaraciones juradas:

1. **ALEXANDRA ARIZA**
Cedula de ciudadanía 52.719.186
Dirección: Calle 119ª No. 57-60 Apto 210 Torre 3
Correo electrónico ale_arizamaceaa@hotmail.com
2. **MARTIN ARIZA MEOLA**
Dirección: Calle 119ª No. 57-60 Apto 210 Torre 3
Correo electrónico majoarm@hotmail.com
3. **LIGIA MARINA MACEA BERROCAL**
Dirección: Calle 119ª No. 57-60 Apto 210 Torre 3
Correo electrónico lmaceaa@serdan.com.co

El objeto de la prueba es acreditar que no existe ningún negocio causal entre demandante y demandado, las letras de cambio fueron creadas con espacios en blanco, y llenadas por la demandante, además probar que el domicilio del demandado es la Carrera 42B No. 23ª Sur-84

² Sentencia C-537/16

apto 204 envigado Antioquia Colombia, y el lugar del cumplimiento de la obligación cambiaria era la ciudad de barranquilla.

2. INTERROGATORIO:

Sírvase ordenar el interrogatorio de las siguientes personas:

1. NERY CECILIA CARASCAL SERRANO
Avenida Juan XXII No. 5-689 de San Andres Islas.
Correo Electrónico: gusano0102@hotmail.com

3. DOCUMENTALES:

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos que estoy aportando que tiene como objetivo probar que el demandante al llenar los espacios en blanco de las letras de cambio presentadas como título ejecutivo no fue diligenciado de acuerdo con las instrucciones acordadas entre los señores ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA, y GUSTAVO ADOLFO NAVARRO CARRASCAL y que la letra de cambio del presente litigio fue firmada el 11 de julio de 2014.

3.1 Relación de pagos y comprobantes de consignaciones y de transferencias del Banco de Colombia a favor del señor GUSTAVO ADOLFO NAVARRO CARRASCAL, realizado por el demandado señor ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

FECHAS, CUANTIA DE PAGOS, COMPROBANTES DE CONSIGNACIONES Y DE TRANSFERENCIAS

Fecha	Monto		
		1-jul-15	600.000
		5-jul-15	270.000
		8-jul-15	1.000.000
11-ago-14	400.000	13-jul-15	400.000
15-sept-14	400.000	17-jul-15	400.000
15-oct-14	800.000	31-jul-15	600.000
11-nov-14	400.000	5-ago-15	270.000
18-nov-14	400.000	12-ago-15	400.000
1-dic-14	600.000	12-ago-15	1.900.000
11-dic-14	400.000	17-ago-15	900.000
21-dic-14	500.000	26-ago-15	500.000
2-ene-15	600.000	2-sept-15	870.000
12-ene-15	400.000	15-sept-15	1.400.000
1-feb-15	600.000	5-oct-15	2.690.000
10-feb-15	1.650.000	3-nov-15	1.820.000
19-feb-15	400.000	19-nov-15	2.000.000
21-feb-15	500.000	3-dic-15	1.500.000
2-mar-15	600.000	22-dic-15	1.000.000
11-mar-15	1.650.000	30-dic-15	1.500.000
17-mar-15	400.000	5-ene-16	600.000
26-mar-15	500.000	19-ene-16	2.000.000
6-abr-15	600.000	5-feb-16	1.000.000
13-abr-15	1.650.000	16-feb-15	1.500.000
21-abr-15	1.400.000	16-feb-15	1.500.000
5-may-15	600.000	2-mar-16	1.100.000
9-may-15	1.000.000	9-mar-16	1.200.000
19-may-15	400.000	16-mar-16	2.050.000
19-may-15	900.000	10-abr-16	1.000.000
1-jun-15	870.000	19-abr-16	900.000
9-jun-15	1.000.000	4-may-16	2.000.000
12-jun-15	400.000	16-may-16	1.000.000
18-jun-15	900.000	19-may-16	2.000.000
25-jun-15	500.000	8-jun-16	4.000.000
		22-jun-16	1.000.000
		8-sept-16	2.500.000
		20-oct-16	5.000.000
		20-feb-17	5.000.000
			76.790.000

3.2 Comprobantes de pagos, consignaciones y de transferencias del BANCOLOMBIA a favor del señor GUSTAVO ADOLFO NAVARRO CARRASCAL a su cuenta de ahorros No. 201-10116013, realizado por el demandado señor ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA.

Ver anexo 1 de estas excepciones

4. DICTAMEN PERICIAL

Téngase como prueba dictamen pericial por un **CONTADOR**, a fin de acreditar los siguientes hechos:

1. Los pagos realizados por mi poderdante señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA** de acuerdo con la documentación incorporada como prueba dentro del presente proceso, tuvo la relación crediticia con el señor **GUSTAVO ADOLFO NAVARRO CARRASCAL** de acuerdo con la documentación incorporada como prueba.
2. Determinar que no ha existido, ni existe, ningún tipo de relación comercial o crediticia del señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA** con obligación cobrada en la presente acción cambiaria, y cobrada por la señora **NERY CECILIA CARASCAL SERRANO**.

Con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, solicitó a Usted conceder un término para aportar la experticia en razón de que el término para presentar excepciones es insuficiente para que el Perito rinda el dictamen pericial.

5. PRUEBA GRAFOLOGICA

Téngase como prueba dictamen pericial de un **GRAFÓLOGO** a fin de acreditar los siguientes hechos:

1. Si mi poderdante el señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA** firmo con su puño y letra en el espacio correspondientes a la aceptación o firma de la letra de cambio que se cobra en este proceso.
2. Que mi poderdante el señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA** no fue quien lleno los otros espacios correspondientes al beneficiario, la señora **NERY CECILIA CARASCAL SERRANO**, la fecha de creación y vencimiento, el lugar de cumplimiento, la cantidad de la obligación en letras, y en números.

Con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, solicitó a Usted conceder un término para aportar la experticia en razón de que el término para presentar excepciones es insuficiente para que el Perito rinda el dictamen pericial, o en su defecto librar oficio para la práctica de estas pruebas grafológicas se realicen en el **LABORATORIO DE GRAFOLOGÍA Y LOFOSCOPIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** remitiendo la Letra de Cambio para su cotejo, y toma de la escritura al demandante la señora **NERY CECILIA CARASCAL SERRANO** y al demandado el señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA** y determinar quién lleno los espacios que no se llenaron entre ellos la fecha de creación, la fecha de vencimiento, la cuantía, la inserción de intereses, lugar donde debe hacerse el pago, número de tipos de tipos de letra que intervinieron en su creación, numero de tintas utilizadas, y en fin todo aquello que de una u otra manera contribuyo a cambiar el aspecto primitivo del título valor.

6. SOLICITUD DE EXTRACTOS BANCARIOS

Solicito a usted Señora Juez oficie a la entidad Bancaria **BANCOLOMBIA** afecto de que le expida copia de los extractos bancarios para ser agregados a este expediente:

1. Los del señor **GUSTAVO ADOLFO NAVARRO CARRASCAL** a su cuenta de ahorros No. 201-10116013, desde junio de 2014 a junio de 2017.
2. Los del señor **ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA** a su cuenta de ahorros No. 477-20319833, desde junio de 2014 a junio de 2017.

6. RELACION DE ANEXOS

1. El Poder para actuar
2. Constancia del correo electrónico sobre la notificación del Mandamiento de Pago.
3. Anexo No.1

7. PRESENTACIÓN DE NULIDAD

La presente petición es presentada a través del correo institucional del **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. COPIA DE LA SOLICITUD

Remite copia de la presente solicitud al correo electrónico de la parte demandante

10. COMPETENCIA

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

11. NOTIFICACIONES

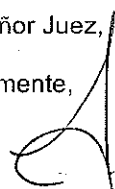
Mi poderdante en Carrera 42B No. 23ª Sur-84 apto 204 envigado Antioquia Colombia, y en el correo electrónico alexsaltarin@hotmail.com.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en correo electrónico grupopower@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LAUREANO VERDEZA GARAVITO
C.C. No. 8.719.702 de Barranquilla
T.P. 105.060 del C.S. de la J.

13 OCT. 2020

91 57

F.1 21

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 OCT 2020

octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular -- Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000009

Teniendo en cuenta lo enseñado por la Corte Suprema de Justicia en decisión de tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) bajo el número STC6687-2020, y lo indicado en el art. 40 de la ley 153 de 1887, tal y como fuera modificado en la ley 1564 de 2012, es claro que para la notificación de este asunto NO era aplicable el Decreto Ley 806 de 2020, por haber iniciado dicho trámite con anterioridad a la expedición de esa norma.

Empero, debe tenerse a Alex José Saltarín Noguera como notificado por conducta concluyente del asunto, tal y como se extrae de la documental por este aportada al plenario. Y asimismo, tomar en cuenta el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y la petición de falta de competencia presentada.

Entonces, de conformidad con lo previsto en los arts. 100 núm. 1, 318 y 442 núm. 3 del Código General del Proceso, ambas oposiciones se tramitarán en forma conjunta por tratarse la falta de competencia una excepción previa, y en el caso del proceso ejecutivo esta debe tramitarse como recurso de reposición al mandamiento de pago.

En tal virtud, se ordena a la Secretaría, de esta sede judicial CORRER TRASLADO de las defensas oportunamente formuladas por el señor Saltarín Noguera, en la forma que indican los arts. 110 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020.

Se RECONOCE a Laureano Verdeza Garavito, como apoderado judicial de Alex José Saltarín Noguera en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	61
Fijado hoy	22 OCT. 2020
a la hora de las 6:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
KETHY ALEYDA SAMPOLLETO VELANDIA	
Secretario	